



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Resolución

Número:

Referencia: EX-2018-67890989-APN-GA#SSN - ASEGURADORES DE CAUCIONES SOCIEDAD ANÓNIMA COMPAÑÍA DE SEGUROS

VISTO el Expediente EX-2018-67890989-APN-GA#SSN, y

CONSIDERANDO:

Que mediante EX-2019-45754723-APN-GE#SSN, ASEGURADORES DE CAUCIONES SOCIEDAD ANÓNIMA COMPAÑÍA DE SEGUROS (CUIT 30-51891934-9) presentó sus estados contables al 31 de marzo de 2019, exponiendo una situación superavitaria en materia de Capitales Mínimos por PESOS TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS (\$ 37.462.546).

Que de un primer análisis de dichos estados contables, se vislumbró una variación en los saldos del Rubro Deudas con Asegurados y Siniestros Pendientes a cargo del reaseguro con respecto a los estados contables al 31 de Diciembre de 2018.

Que sumado a ello, el auditor externo en su informe que acompaña el estado contable cerrado al 31 de marzo de 2019 advierte que la sociedad “...no ha considerado los ajustes comunicados por la Superintendencia de Seguros de la Nación en la RESOL-2019-405-APN-SSN#MHA del 2 de Mayo de 2019 respecto al siniestro 1033 amparado por la póliza 997.152, el cual afectaría el saldo del rubro de pasivo “Deudas con Asegurados”, con incidencia en los saldos al 31 de marzo de 2019.”.

Que como consecuencia del análisis del rubro Deudas con Asegurados junto al impacto del siniestro N° 1033 correspondiente a la póliza N° 997.152, que fuera estudiado en el marco del Expediente EX-2019-09545102-APN-GA#SSN, se confirió traslado a la aseguradora de los ajustes y observaciones practicadas con respecto a sus Estados Contables al 31 de marzo de 2019, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 82 de la Ley N° 20.091, mediante NO-2019-54464438-APN-GE#SSN de fecha 12 de junio.

Que con fecha 1 de julio de 2019, a través del Informe IF-2019-58679044-APN-GE#SSN la entidad efectúa la respuesta al traslado.

Que la aseguradora en su respuesta hace referencia a aspectos controvertidos inherentes al siniestro N° 1033 correspondiente a la póliza N° 997.152, que de ningún modo pueden alterar la aplicación de los principios que establece el Reglamento General de la Actividad Aseguradora.

Que en este sentido, debe señalarse que lo que se encuentra bajo análisis no es la indemnización que le

corresponde abonar a la aseguradora, sino el nivel de reservas técnicas que debe mantener en su pasivo hasta el momento de cierre del siniestro.

Que la entidad se encuentra sometida al régimen de la Ley N° 20.091 y su reglamentación, por lo que resultan improcedentes los argumentos volcados en la presentación bajo análisis y el intento de apartamiento del régimen normativo vigente.

Que en consecuencia, la respuesta brindada por la entidad y los argumentos esgrimidos no alcanzan a revertir los ajustes notificados a la aseguradora mediante NO-2019-54464438-APN-GE#SSN.

Que en virtud de dichos ajustes, el capital computable de la entidad se ve disminuido en PESOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL (\$1.296.165.000), debiendo exponer una situación deficitaria de PESOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y UNO (\$1.258.478.531).

Que en consecuencia, corresponde en esta instancia realizar el ajuste definitivo y proceder a emplazar a ASEGURADORES DE CAUCIONES SOCIEDAD ANÓNIMA COMPAÑÍA DE SEGUROS (CUIT 30-51891934-9) para que dé explicaciones y adopte las medidas para mantener la integridad del capital.

Que asimismo, la entidad deberá tener especial consideración en lo atinente a que, en la presentación de los estados contables cerrados al 30 de junio de 2019, deberá reflejar el cumplimiento del plan de regularización oportunamente aprobado, de conformidad con lo dispuesto mediante Resoluciones RESOL-2018-1189-APN-SSN#MHA y RESOL-2019-265-APN-SSN#MHA.

Que la Gerencia Técnica y Normativa y la Gerencia de Evaluación han tomado intervención en lo que resulta materia de su competencia.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos tomó la intervención de su competencia.

Que los Artículos 31, 67 incisos a) y e) y 86 de la Ley N° 20.091 confieren atribuciones para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Hacer saber a ASEGURADORES DE CAUCIONES SOCIEDAD ANÓNIMA COMPAÑÍA DE SEGUROS (CUIT 30-51891934-9) que el ajuste determinado por la suma de PESOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL (\$1.296.165.000) sobre el rubro “Deudas con Asegurados” correspondiente al ejercicio cerrado al 31 de marzo de 2019, deviene en definitivo.

ARTÍCULO 2°.- Hacer saber a ASEGURADORES DE CAUCIONES SOCIEDAD ANÓNIMA COMPAÑÍA DE SEGUROS (CUIT 30-51891934-9) que la situación deficitaria correspondiente al ejercicio cerrado al 31 de marzo de 2019 asciende a PESOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y UNO (\$1.258.478.531).

ARTÍCULO 3°.- Emplazar a ASEGURADORES DE CAUCIONES SOCIEDAD ANÓNIMA COMPAÑÍA DE SEGUROS (CUIT 30-51891934-9), en los términos del Artículo 31 de la Ley N° 20.091, para que dé explicaciones y adopte las medidas para mantener la integridad de su capital, a cuyos efectos deberá presentar un plan de regularización y saneamiento dentro de los QUINCE (15) días corridos desde

su notificación.

ARTÍCULO 4°.- Se deja constancia de que la presente Resolución es recurrible en los términos de los Artículos 83 y 86 de la Ley N° 20.091.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese al domicilio electrónico constituido por la entidad conforme Resolución SSN N° 39.527 de fecha 29 de octubre de 2015 y publíquese en el Boletín Oficial.